

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 BIS Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 BIS Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXIII Legislatura.  
Presente.

María Macarena Chávez Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento por el que se reforma el artículo 54 bis y el párrafo tercero del artículo 58; se adiciona el cuarto párrafo del artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incumplimiento de los contratos de obra pública constituye un hecho particularmente grave para el interés de todos los ciudadanos, pues los recursos con los que se solventan ese tipo de obras provienen del dinero de todos, por tanto es indispensable salvaguardar su correcto uso.

Tratándose de la ejecución de obra pública, existe un marco legal que establece una serie de principios y procedimientos que deben atenderse para ejecutarla, como son: la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su respectivo Reglamento; la legislación federal que de igual manera regula la materia; normas y lineamientos de control interno dictadas por las diversas instancias reguladoras de obra, lo que constituyen reglas claras y precisas en la materia que indican cómo debe ejecutarse la obra cumpliendo una serie de requisitos y procesos con el objeto de proteger el correcto y óptimo uso de los recursos públicos y garantizar su calidad.

Sin embargo, es común saber de la existencia de irregularidades por actos, hechos u omisiones durante cada una de las fases del proceso relacionado con la obra pública; en lo concerniente a la

ejecución, verificación y control, las irregularidades que más inciden son: pagos de volúmenes de obra en exceso; convenios modificatorios sin justificación; mala calidad de las obras, incumplimiento de contrato de obras, pago de estimaciones y finiquitos que no cuentan con el soporte documental que lo justifique, entre otras.

Una clara referencia y muestra de ello se deriva de los 2 últimos informes de resultados de la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal de Michoacán 2014 y 2015. En el primero, se desprenden un total de 260 observaciones a la cuenta pública, orientadas básicamente en 2 conceptos: Gestión Financiera y Obra Pública, de ahí tenemos que solamente la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a quien se le tomó una muestra equivalente al 22.67% de su ejercicio, reporta un total de 53 observaciones, lo cual la convierte en la dependencia con mayor incidencia en incumplimientos de normas que rigen sus actuaciones. Además de otras 51 observaciones en el mismo rubro de obra que corresponden a otras dependencias y sectores paraestatales, dándonos un total de 104 observaciones en materia de obra pública, ello constituye el 40% de la totalidad de observaciones realizadas por la ASM a la Cuenta Pública Estatal 2014.

Igual sucede en el ejercicio 2015, donde la misma dependencia Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán acumularon un total de 36 observaciones en materia de obra pública por detección de una serie de inconsistencias en la ejecución de la misma.

Lo anterior, sin dejar de advertir que en todos y cada uno de los Ayuntamientos auditados y sus organismos operadores de agua potable y alcantarillado también reportan un alto índice de observaciones en la obra pública con las mismas inconsistencias e irregularidades detectadas.

Situación muy grave si tomamos en cuenta el volumen de los recursos económicos empleados para la obra pública en todo el Estado, ello significa muchos millones de pesos mal aplicados, además de la complicación que existe, de poder enmendar y resarcir los daños a la hacienda pública derivada de los hechos u omisiones durante las fases de ejecución, verificación y control de las obras.

Ante esta situación nos cuestionamos, que está fallando en el sistema de control y seguimiento que vigila la ejecución de estas obras y en quiénes debe recaer mayor responsabilidad del control de calidad, del cumplimiento y de la supervisión permanente de la obra, que finalmente no es financiada con recurso privado, sino que se reviste de importancia porque se trata de obras con recurso público, el cual se debe proteger con mayor responsabilidad.

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 54 Bis señala que: «Las dependencias, entidades, ayuntamientos

y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, nombrarán una Residencia de Supervisión, la cual tendrá las atribuciones que el Reglamento de la presente ley señale.»

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala en su artículo 114 las atribuciones de la Residencia de Supervisión, que en términos generales es supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de la obra pública.

La función de la Residencia de Supervisión, regularmente recae sobre una persona en particular que atiende una o varias obras a la vez, esta persona debe controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista. Es decir, tiene bajo su responsabilidad el control de precio de la obra, de sus anticipos y pagos; el control de plazos y avances de obra; gestión y trámite de convenios modificatorios y el control de calidad al momento de revisar el expediente, así como la autorización de estimaciones con recomendaciones oportunas para ser asentadas en bitácora y subsanar eventuales deficiencias y omisiones.

Siendo esto así, significa que los residentes de supervisión no están cumpliendo cabalmente sus funciones, que en su actuación hay deficiencia, negligencia o dolo y no asumen una responsabilidad mayor a la que corresponde a la parte contractual o de dirección, máxime que los propios lineamientos legales antes citados señalan que a la persona que se designa como residente de supervisión debe contar con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; grado académico; experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

Basado en todo ello y buscando un efecto persuasivo y preventivo, la presente iniciativa propone sancionar al servidor público que desempeñe funciones irregulares de Residencia de Supervisión y que por actos, hechos u omisiones imputables a su función generen infracciones a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán y sus Municipios con repercusión en un daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sin menoscabo de las responsabilidades a que se hagan acreedores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción III y 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como las contenidas en los ordenamientos penales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

*Único.* Se reforma el artículo 54 Bis y el párrafo tercero del artículo 58; se adiciona el cuarto párrafo del artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

*Artículo 54 bis.* Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, nombrarán una Residencia de Supervisión, la cual tendrá las atribuciones que el Reglamento de la presente ley señale, pero serán responsables solidarios de los actos, hechos u omisiones que resulten imputables al residente de supervisión y que generen daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

*Artículo 58.*

...  
...

Las infracciones a las disposiciones de esta Ley por parte de los servidores públicos estatales y municipales se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, serán sancionados con la destitución del empleo, los servidores públicos que desempeñando funciones de Residente de Supervisión causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública incurriendo en los siguientes actos, hechos u omisiones que se consideran graves para el servicio público:

## I. Quienes autoricen indebidamente y firmen:

- a) Pagos de obras en exceso.
- b) Estimaciones y finiquitos para trámite de pago que no cuentan con el soporte documental que lo justifique.
- c) Pagos de conceptos de obra sobreestimados

## II. Consientan o validen pagos de obras no ejecutadas

## III. No actúen con la diligencia requerida para garantizar la calidad de las obras.

## IV. Adopten conductas recurrentes de incumplimiento de ésta Ley.

La responsabilidad del Residente de Supervisión prescribirá a los 5 años.

## TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los ... días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Dip. María Macarena Chávez Flores



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)